

desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

889 *ORDEN de 23 de mayo de 2008, por la que se modifica la Orden de 5 de agosto de 2005, que declara las zonas de alto riesgo de incendios forestales de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo.

Vista la propuesta de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Con fecha 5 de agosto de 2005, el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial dicta la Orden nº 452, por la que se declaran las zonas de alto riesgo de incendios forestales, incluyéndose en la misma, a propuesta de los Cabildos Insulares, las zonas de alto riesgo de incendios forestales de las islas de Gran Canaria, La Gomera y El Hierro.

Tras consulta con los Cabildos Insulares de La Palma y Tenerife, éstos han propuesto, para estas islas, las zonas de alto riesgo de incendios forestales.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por el Decreto 20/2004, de 2 de marzo, determina con carácter general que la Consejería de Me-

dio Ambiente y Ordenación Territorial es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que bajo la superior dirección del Consejero, prepara y ejecuta la política del Gobierno de Canarias en materia de medio ambiente, ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Conforme dispone el artículo 3, apartado 8, del citado Reglamento Orgánico, corresponde al Consejero el desempeño de las funciones previstas en la legislación vigente y, entre otras, todas aquellas funciones en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de medio ambiente que estatutariamente corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no residan en otros órganos.

Segunda.- De acuerdo con el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, corresponde a los Cabildos Insulares la prevención y lucha contra incendios forestales y la concesión de autorizaciones previstas en la Ley y Reglamento de Incendios.

Tercera.- El artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con las zonas de alto riesgo de incendio, establece que aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios, podrán ser declaradas zonas de alto riesgo de incendio o de protección preferente, correspondiendo a las Comunidades Autónomas su declaración y la aprobación de sus planes de defensa.

En su virtud y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar el resuelto primero de la Orden nº 452, de 5 de agosto de 2005, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, por la que se declaran las zonas de alto riesgo de incendios forestales, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Primero.- Declarar las siguientes zonas de alto riesgo de incendios forestales en Canarias:

1. Gran Canaria: sector centro-occidental de la Reserva Natural Integral de Inagua (C-1) comprendido entre la pista que une El Juncal con Las Nameritas y los límites del Refugio Nacional de Caza. Se ex-

ceptúa el Aula de la Naturaleza de Inagua, sus rutas didácticas y el uso a su servicio de la pista de acceso desde La Cruz de San Antonio.

2. La Gomera: zona meridional del Parque Nacional de Garajonay (G-0), desde El Ancón de Guadiana por el oeste, hasta el Monumento Natural de Los Roques por el este. Pinares comprendidos en el Parque Natural de Majona (G-3). El Consorcio forestal de la Dehesa del Manco. Pinares de la Reserva Natural Integral de Benchijigua (G-1).

3. El Hierro: Polígono de 10,144 km², definido por una línea perimetral con la siguiente descripción: por el este, partiendo desde la carretera HI-45, en el punto conocido como Cruz de los Reyes, desciende en altitud con dirección sur por la carretera HI-451 hasta el cruce con la carretera HI-452. En la misma dirección se continúa por esta vía hasta la intersección con la carretera HI-40, continuando hacia el oeste por esta carretera hasta La Hoya del Morcillo. Por el sur, una vez pasado La Hoya del Morcillo, se continúa por esta vertiente hacia el Oeste por la carretera HI-400 hasta llegar al Cruce del Tomillar, donde comienzan las carreteras HI-500 y la HI-45. Por el oeste, por esta última vía, se asciende al norte hasta el acceso a la Montaña de los Humilladeros. Y por el norte, desde el punto anterior sigue, hacia el este, por la misma vía hasta alcanzar La Cruz de los Reyes en el punto inicial.

La red insular de carreteras, formada por las vías: HI-45, HI-451, HI-452, HI-40 y la HI-400, no se halla incluida dentro de la zona de riesgo descrita.

4. Tenerife:

Zona 1. Caseríos del Parque Rural de Teno y Monte del Agua. Incluye al conjunto de poblaciones o caseríos del interior del Parque Rural: Masca, Carrizales, Valle del Palmar y Teno Alto y el Monte del Agua. El límite exterior sería 200 metros en el interior de la zona forestal que rodea al conjunto de caseríos y la totalidad del Monte del Agua. Superficie 2.239 has.

Zona 2. Valle de Icod-Chinyero. Incluye el conjunto de poblaciones y caseríos situados en las proximidades de la zona forestal: Erjos, San José de los Llanos, La Montañeta, Las Abiertas, Fuente de La Vega, Cueva del Viento, Marengo, Redondo, Casa Blanca, Cruz del Tronco y El Pinalete. El límite exterior es la línea que envuelve estos barrios y el interior 500 metros desde el límite de la masa forestal arbolada.

Se incluye además toda la extensión de la Reserva Natural Especial de Chinyero. Superficie 4.520 has.

Zona 3. Los Realejos-La Guancha. Zonas agrícolas y masa forestal desde Chanajida a La Guancha. El

límite exterior sería la carretera de Chanajida a Llanadas, Palo Blanco, Realejos, Icod el Alto y La Guancha. El límite interior serán 500 metros dentro de la masa forestal arbolada, salvo en el monte cumbres del Realejo Alto, que ocupa toda la superficie. 2.600 has.

Zona 4. Mamio-La Caldera. Incluye el entorno de la zona recreativa de La Caldera, zonas de interfase de Aguamansa a Pinoleris y la Reserva Natural Integral de Pinoleris. El límite exterior es la calle o carretera El Bebedero desde Pinoleris a Aguamansa y carretera general hasta pista de Chimoche. El límite interior es de 300 metros hacia el interior de la masa forestal arbolada, incluyendo el área recreativa de La Caldera y límite de la Reserva Natural Integral de Pinoleris. 838 has.

Zona 5. Acentejo-Las Palomas. Límite exterior por la carretera general del norte hasta Ravelo, La Victoria, La Corujera y Pino Alto. El límite exterior será de 300 metros hacia el interior de la masa forestal arbolada más toda la superficie de la Reserva Natural Especial de Las Palomas. 2.635 has.

Zona 6. Lagunetas-La Esperanza. Con límite exterior en los caseríos de Las Barreras, Las Rosas y carreteras Esperanza-Aguagarcía y en el interior hasta el caserío de Las Lagunetas y zonas recreativas cercanas. 2.162 has.

Zona 7. La Laguna y Tegueste. Zonas de interfase de La Vega Lagunera (Jardina y Las Mercedes) y Tegueste (Pedro Álvarez y Tegueste). El límite exterior sería desde la calle principal del barrio de Jardina y Las Mercedes, carretera de Tegueste y entrada al barrio de Pedro Álvarez. El límite interior sería desde la divisoria de Jardina hacia el mirador de Jardina y Cruz del Carmen y desde aquí la carretera al A.R de La Quebrada y Pedro Álvarez. 856 has.

Zona 8. Reservas de Anaga. Coincidente con él las Reservas Naturales Integrales de Pijaral e Ijuana. 1.198 has.

Zona 9. Valle de Güímar. Límite exterior por la carretera de Arafo-Güímar-Agache y límite interior hasta 200 metros en el interior de la masa forestal arbolada. Incluye los parajes de Las Coloradas y Los Pelados. 3.348 has.

5. La Palma:

- Montes de utilidad pública:

Dentro de los montes de utilidad pública de la isla de La Palma, se consideran de alto riesgo de incendios forestales, los siguientes montes, excluyendo las zonas de monte verde en aquellos que proceda:

Nº 25 “Pinar de los Faros” perteneciente al Ayuntamiento de Fuencaliente.

Nº 26 “Pinar” perteneciente al Ayuntamiento de Garafía.

Nº 27 “Ferrer, Laderas y Manchas” pertenecientes al Ayuntamiento de El Paso.

Nº 28 “Pinar de las Ánimas y Juanianes” pertenecientes al Ayuntamiento de Puntagorda.

Nº 29 “Pinar” perteneciente al Ayuntamiento de Tijarafe.

Nº 36 “Pinar” perteneciente al Ayuntamiento de Barlovento.

- Espacios Naturales Protegidos:

Parque Natural de Cumbre Vieja: a excepción de la superficie comprendida por debajo de la carretera general LP-2, la superficie situada al norte de la carretera LP-301, este de la pista de La Hilera y zona conocida como Cumbre Nueva.

Parque Natural de Las Nieves: por encima de la cota 1.200.

Parque Nacional de La Caldera de Taburiente.

Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias: entre la Hacienda del Cura y Los Brecitos.

- Otras zonas y barrios insulares:

Aparte de las zonas anteriores, estén o no incluidas en aquéllas, se consideran zonas de alto riesgo las siguientes:

- Montes de Luna (Villa de Mazo): por el norte, desde el puente Roto, por encima de la carretera LP-2 (cruce entre la LP-2 y LP-206) hasta el límite con el municipio de Fuencaliente, por el sur. Por el oeste, limita, en su parte alta, con el Parque Natural de Cumbre Vieja que también ha sido declarada como zona de alto riesgo.

- Pinar de Tiguerote y Malpaís de Arriba (Villa de Mazo): por encima de la carretera LP-206 hasta la pista que sube de La Sabina, al norte, hacia los Charcos de Araco y conecta con la pista del Cabrito, límite del Parque Natural de Cumbre Vieja, al oeste. Límite sur, el puente Roto (cruce entre la LP-2 y LP-206).

- Pinar de Los Canarios (Fuencaliente de La Palma): el límite septentrional se sitúa por encima del núcleo de población de Los Canarios, la montaña Las Indias y Los Riveros, siendo su límite oeste la pista de Tornasol, que coincide con el sen-

dero GR 130 hasta el barranco de Juanival. De ahí por la carretera LP-2 hasta los límites con el Parque Natural de Cumbre Vieja, al norte.

- Laderas del Benejado y Riachuelo (El Paso): masa de pinar existente por encima de la cota 900. A ambos márgenes de la carretera LP-302 y a la pista de Ferrer.

- Barrios de Catela, Cueva de Agua, El Castillo y Santo Domingo (Villa de Garafía): desde el barrio de Las Tricias hasta el pueblo de Santo Domingo por encima de la carretera LP-114, limitando con la carretera LP-1 hacia el este.

- Barrios de La Mata, Las Tricias y Hoya Grande (Villa de Garafía): por encima de la carretera LP-1 hasta el monte de utilidad pública nº 26 Pinar, perteneciente al Ayuntamiento de Garafía.

- Pinares de Tinizara, Aguatavar y El Pueblo (término municipal de Tijarafe): por encima de la carretera LP-1 hasta el monte de utilidad pública nº 29 Pinar, perteneciente al Ayuntamiento de Tijarafe.

- Pinares del municipio de Santa Cruz de La Palma: todo el municipio de Santa Cruz de La Palma desde la cota 350 hasta el límite con el monte de utilidad pública.

Los Cabildos Insulares de Lanzarote y Fuerteventura adoptarán las medidas necesarias y extremarán los controles preventivos para mantener sus respectivas zonas forestales en las condiciones de seguridad que han justificado su no declaración como de alto riesgo de incendios forestales.”

Segundo.- En lo no expresamente modificado por esta Orden, regirá lo dispuesto en la Orden nº 452, de 5 de agosto de 2005, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, por la que se declaran las zonas de alto riesgo de incendios forestales.

Tercero.- Publicar la presente Orden para conocimiento general en el Boletín Oficial de Canarias y notificarla al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, conforme a lo prevenido en el artículo 13.d) del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de mayo de 2008.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.